

ESTATUTOS



**Asociación
Controladoras/es
Ferroviarias/os**


Ferrocontrol
Controladoresferroviarios

*¡Esta es
tu vía!*

TÍTULO I

Definición y objeto.

Art. 1º *Ferrocontrol* es una asociación sindical sin ánimo de lucro de controladores ferroviarios dedicados al control y regulación de la circulación del tráfico ferroviario de la red ferroviaria de interés general, conforme a la actual Ley del Sector Ferroviario o cualquiera norma que la sustituya.

Esta Asociación nace con carácter autónomo, autogestionario y asambleario.

Art. 2º La finalidad de la Asociación es la representación, defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, sociales, económicos, sindicales, culturales, y éticos de los/as afiliados/as. Asimismo, la de fomentar encuentros de diálogo y acciones sindicales conjuntas con otros grupos profesionales de trabajadoras y trabajadores relacionados con el transporte.

TÍTULO II

Ámbito de actuación y domicilio

Art. 3º El ámbito de actuación de la Asociación es el sector ferroviario a nivel nacional con autonomía plena dentro de su ámbito de funcionamiento siempre que dicha autonomía no contradiga los Estatutos y Acuerdos generales de *Ferrocontrol*.

Art. 4º *Ferrocontrol* fija su domicilio en Madrid.

TÍTULO III

Principios rectores de funcionamiento

Art. 5º El funcionamiento de la Asociación, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa. Un/a afiliado/a un voto.

TÍTULO IV

Capítulo Primero

Estructura y funcionamiento

Art. 7º Los/as afiliados/as podrán organizarse en Secciones Sindicales de centro de trabajo.

Art. 8º La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo Segundo

Las Secciones Sindicales

Art. 9º Las Secciones Sindicales son la base organizativa de la Asociación. Así, para constituir una Sección Sindical será necesario un mínimo de tres afiliadas/os.

Aquellas/os trabajadoras/es que no puedan constituir Sección Sindical en su centro de trabajo podrán optar entre adherir a la sección sindical más cercana y afín a su centro de trabajo, o crear una Sección Sindical de varios centros de trabajo cercanos y afines de la empresa.

La creación de la Sección Sindical, junto con el reglamento interno de la misma se comunicará por el Delegado elegido de la misma al Secretariado Permanente de la Asociación, quien procederá a la comunicación formal a la empresa, una vez observado el cumplimiento de los trámites y requisitos legales.

El máximo órgano de decisión de las Secciones Sindicales es la Asamblea de afiliados/as. Ella misma determinará la periodicidad de su celebración, organización y funcionamiento aprobado en su reglamento interno, que debe respetar los presentes estatutos.

La Asamblea de afiliados se celebrará como mínimo una vez al año en la que, entre otras cuestiones, se deberá aprobar las cuentas de la Sección Sindical e informar de las mismas al Secretariado Permanente y se elegirá al Delegado/a como representante de la misma, que no podrá superar los cuatro años en dicho cargo.

Sus acuerdos se decidirán por mayoría absoluta de sus afiliados/as en primera

convocatoria o por mayoría simple en segunda convocatoria, salvo en el caso de acuerdos de convocatoria y desconvocatoria de huelga, y una *sobrecuota* de afiliación que deberá ser por mayoría absoluta de los/as afiliados/as de la Sección Sindical, informado al Secretariado Permanente.

En este sentido, para tenerse en cuenta en la toma de acuerdos al afiliado/a y a su voto, éste/a deberá estar al corriente de pago de la cuota y, en su caso, sobre cuota sindical.

La Asamblea de afiliados/as podrá ser convocada por el/la Delegado/a de la Sección Sindical o por un tercio de los/as afiliados/as a la misma.

Antes de celebrarse cualquier Asamblea el/la Delegado/a remitirá por el medio acordado y con tiempo suficiente a cada afiliado/a de su ámbito el Orden del Día junto con la información necesaria para la toma de decisiones.

La Asamblea podrá realizarse por cualquier método tecnológico que permita el debate y la toma de decisiones, y podrán asistir y participar trabajadores/as del centro de trabajo/s correspondiente/s a la Sección Sindical que se inscriban previamente como simpatizantes de la Asociación, cuando las decisiones a tomar por la Sección Sindical afecten a todos/as los/as trabajadores/as del centro de trabajo.

La Sección Sindical tendrá que informar al Secretariado Permanente de los acuerdos adoptados.

Capítulo Tercero

Los/as Delegados/as de las Secciones Sindicales

Art. 10º El/la Delegado/a ostenta la representación pública y legal de la Sección Sindical de la Asociación. Como máximo podrá estar cuatro años ejerciendo dicho cargo. Tendrá las funciones y facultades que se detallan a continuación:

- a) Presidir y representar a la Sección Sindical.
- b) Representar sindicalmente a los/as afiliados/as de la Sección Sindical.

- c) Comunicar formalmente las convocatorias y desconvocatorias de huelga decidida por la Sección Sindical.
- d) Convocar asamblea de afiliados de la Sección Sindical, como mínimo una vez al año, para rendir cuentas e informe de su actuación y de la marcha de la Sección Sindical.
- e) Comunicar y tramitar a la Secretaria de Administración y Finanzas las solicitudes de afiliaciones y las *sobrecuotas* de afiliación acordadas.

TÍTULO V

Los /as afiliados/as

Art. 11º Podrá afiliarse a la asociación todo/a trabajador/a dedicado al control y regulación de la circulación del tráfico ferroviario en la Red Ferroviaria de Interés General, rellenando la correspondiente ficha de afiliación. Dicha solicitud conlleva el compromiso de respetar los presentes Estatutos, así como la obligación de cotizar el importe de la cuota y, en su caso *sobrecuota*, correspondiente que se decida en cada momento por la Asociación o Sección Sindical.

Art. 12º Todo afiliado y afiliada a la Asociación tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos

- a) Ser informado sobre: funcionamiento, medios y fines de la Asociación.
- b) Recibir asesoramiento en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- c) Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas de su Sección Sindical.
- d) Elegir los miembros de los distintos órganos de representación de la Asociación, según las normas que indican el presente Estatuto.
- e) Ser elegido/a para cualquier órgano de representación de la Asociación, según las normas que indican el presente Estatuto.

- f) Los/as afiliados/as tienen derecho a participar como observadores/as en todas las reuniones orgánicas de la Asociación.
- g) También tienen derecho a recibir cuanta información soliciten relacionada con la Asociación.

b) **Obligaciones.**

- a) Cotizar la cuota y, en su caso, sobre cuota sindical acordada.
- b) Respetar los acuerdos de la Sección Sindical y de la Asociación, así como lo establecido en los reglamentos y presentes estatutos.
- c) No tener comportamientos que conlleven actos dañinos, hostiles o perjudiciales a la Asociación, o que pueda menoscabar su prestigio y credibilidad.

Art. 13º Se producirá la pérdida de la condición de afiliado/a por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del mismo/a.
- b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes, habiendo sido requerido para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conlleva la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de la sección Sindical o de la Asociación.
- d) Por sanción administrativa firme, derivada por infracción de los derechos de los trabajadores y por condena firme derivada por la comisión de delitos dolosos tipificados en el código penal.

Art. 14º Con objeto de salvaguardar la autonomía de la Asociación, todo/a afiliado/a con cargo en alguno de los órganos de representación de *Ferrocontrol* deberá respetar las siguientes incompatibilidades y obligación:

- a) No ostentar cargos, ni representaciones en otras organizaciones sindicales o en partidos políticos.

- b) No ocupar puestos de libre disposición en la empresa.

Cuando alguna de estas incompatibilidades concorra el afiliado/a deberá presentar su dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en *Ferrocontrol* mientras se mantenga dichas incompatibilidades. En caso de no hacerlo, quedará automáticamente dimitido.

TÍTULO VI **Los órganos rectores de** **Ferrocontrol**

Capítulo Primero **El Pleno de Secciones Sindicales**

Art. 15º El Pleno de Secciones Sindicales es el máximo órgano de decisión de Asociación. Se celebrará una reunión de forma ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando lo decida el Secretariado Permanente o lo soliciten más de la mitad de las Secciones Sindicales.

Art. 16º El Pleno lo constituyen las Delegaciones de las distintas Secciones Sindicales. En este caso, las Delegaciones serán portadoras de los acuerdos tomados en las Asambleas de las Secciones Sindicales sobre la base del Orden del Día.

El Orden del Día será elaborado por el Secretariado Permanente y comunicado a las/los afiliadas/os con, al menos, diez días de antelación a su celebración, con las aclaraciones al mismo que fuesen necesarias, así como la documentación que fuese precisa para un mayor conocimiento de los temas a debatir y, en su caso, decidir. El Orden del Día debe de indicar lugar, fecha y hora de celebración del Pleno, así como la hora de la segunda convocatoria.

El Orden del Día tendrá un punto final de temas varios, donde podrán tratarse propuestas y sugerencias de interés general de cualquier afiliada/o, que se enviarán junto con el Orden del Día para que sean conocidas por las Secciones Sindicales para su debate.

Por razones de urgencia, podrán tratarse cuestiones planteadas en el curso de la

reunión del Pleno si así lo decide la mayoría de las presentes. En el caso de alcanzarse algún preacuerdo deberá ser refrendado por las distintas Asambleas de Afiliados de las Secciones Sindicales.

En las Asambleas y Plenos podrán hacerse preguntas y sugerencias al Secretariado Permanente sobre cualquier materia que afecte a la Asociación.

El Pleno estará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren la mayoría de las Secciones Sindicales, y en segunda, cualquiera que fuese el número de las Secciones Sindicales asistentes.

El Pleno de Secciones Sindicales quedará constituida por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a elegidos por las Delegaciones asistentes.

Las funciones de Presidencia es la de dar comienzo y finalizar las reuniones, así como moderar el debate para que se realice de forma correcta y respetuosa entre los intervinientes, teniendo la máxima capacidad de decisión para estos fines mientras dure la reunión.

Las funciones de Secretaría son revisar credenciales de delegaciones; reflejar lo más fielmente posible el desarrollo de los debates; recoger propuestas y acuerdos, y realizar el escrutinio de votaciones, así como dar el resultado de las mismas. Las Actas deberán ser elaboradas y firmadas por la Presidencia y Secretaría.

El Pleno procurará adoptar los acuerdos por unanimidad. Cuando no se pueda alcanzar, se aplicará la norma general para la toma de decisiones. La aprobación por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria, de los votos correspondientes a todas las Secciones Sindicales, salvo en materia de huelgas a nivel estatal que requerirá la mayoría absoluta de votos de las Secciones Sindicales o en las materias que requiera otras mayorías según este Estatuto.

El cómputo de votos de cada Sección Sindical será igual al número de afiliados/as al corriente de pago en el mes anterior al día de la reunión. La Secretaría de Administración y Finanzas acreditará el número de votos que corresponde a cada Sección Sindical

Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Adoptar acuerdos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus afiliados/as, incluidas las huelgas a nivel provincial, cuando afecte a más de una Sección Sindical, o estatal.
- b) Elaborar y aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir, revocar y sustituir a los miembros del Secretariado Permanente.
- d) Acordar la separación de Secciones Sindicales y pérdida de la afiliación.
- e) Conocer de la gestión del Secretariado.
- f) Aprobar la cuota y sobre cuotas generales de afiliación, presupuestos y liquidaciones de cuentas y reparto de medios de forma equitativa y solidaria.
- g) Conocer y resolver las reclamaciones formuladas por miembros y órganos de la Asociación.
- h) Otros que se estimen oportunos.

Capítulo Segundo El Secretariado Permanente

Art. 17º El Secretariado Permanente es el máximo Órgano colegiado de Gestión de la *Ferrocontrol*. Coordina y desarrolla el trabajo decidido en los Plenos de Secciones Sindicales.

Art. 18º El Secretariado está formado por cuatro Secretarías: la Secretaría General; Secretaría de Organización; Secretaria de Acción Sindical y Secretaria de Administración y Finanzas. Esta última podrá ser asumida por la Secretaria de Organización.

Art. 19º El Secretariado será elegido en un Pleno de Secciones Sindicales entre las candidaturas abiertas que se presenten, e incluso independientes a cada uno de los cargos.

La confección como la elección de candidaturas estará presididas por el principio de descentralización e igualdad de género. De modo que, se procurará una máxima representación territorial y de igualdad entre mujeres y hombres en la composición del Secretariado.

Art. 20º El período de permanencia en el cargo de las personas que componen el Secretariado Permanente será de cuatro años, no pudiendo volver a ocupar otro cargo dentro de *Ferrocontrol*. No obstante, permanecerán en funciones, hasta que se hagan cargo las nuevas personas elegidas. El traspaso de los cargos se realizará de forma respetuosa y transparente.

Art. 21º El Secretariado Permanente se reunirá con la prioridad que ellos mismos acuerden en su reglamento interno y cuantas veces lo convoque el Secretario General. Las funciones de las distintas Secretarías serán las indicadas por su nombre genérico y aquellas que a través de los Plenos se les vayan atribuyendo.

Para tomar acuerdos dentro del Secretariado será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. El voto del Secretario General será de calidad favorable para desempate.

El Secretariado como órgano colegiado responde solidariamente de su gestión en el Pleno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros.

Cualquier Sección Sindical puede exigir la revocación del Secretariado mediante moción de censura. Esta deberá ser comunicada al Secretariado para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno de Secciones Sindicales, y prosperará cuando sea apoyada por la mayoría de votos de las Delegaciones asistentes.

En la elección de los miembros del Secretariado por agotamiento del tiempo de su cargo; por supuestos de retirada de confianza al Secretariado, por dimisión de alguno de sus miembros y otros supuestos excepcionales, se procederá a su nombramiento en un Pleno de Secciones Sindicales convocado al efecto.

Este Pleno será convocado como mínimo con un mes y un máximo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria abrirá un periodo de quince días para que los/as afiliados/as, que no tengan incompatibilidades, presenten sus candidaturas junto con sus ponencias en la materia del cargo a desempeñar.

Las candidaturas y ponencias se enviarán a las Secciones Sindicales con diez días de antelación al Pleno para su debate y toma de decisiones.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos de las Secciones Sindicales presentes en el Pleno. Cada Sección podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir.

Cualquier miembro del Secretariado, podrá asistir a título informativo a la Asamblea de afiliados de cualquier Sección Sindical sin derecho a voto.

Los miembros del Secretariado y responsables de las distintas Secciones Sindicales que participen como portavoces de esta Asociación en cualquier mesa de negociación deberán elaborar el correspondiente informe y, a través de los canales de información, hacerlo llegar a todos/as los/las afiliados/as.

Capítulo Tercero El/la Secretario/a General

Art. 22º El Secretario General ostenta la representación pública y legal de *Ferrocontrol*. Tendrá las funciones y facultades que se detallan a continuación:

- a) Presidir el Secretariado Permanente.
- b) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización del Secretariado y, en su caso, del Pleno de Secciones Sindicales.
- c) Rendir anualmente informe de su actuación y de la marcha de la Asociación.
- d) Instar actas notariales de todas clases, comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todos grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo cualesquiera procedimientos, trámites y recursos.

- e) Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores.
- f) Hacer cobros y pagos de cantidades, operar en Cajas de Ahorro y Bancos en cuenta mancomunada con un mínimo de dos miembros del Secretariado, comprar toda clase de bienes e inmuebles en el ámbito que representa. Para la enajenación de bienes y solicitud de créditos bancarios necesitará la aprobación del Pleno.
- g) Comunicar formalmente el acuerdo de convocatoria y desconvocatoria de huelga de ámbito provincial, cuando afecte a más de una Sección Sindical, o estatal.
- h) Podrá delegar funciones, facultades y poderes, así como derogarlos en los miembros del Secretariado y Delegados de las Secciones Sindicales con la aprobación del Pleno de Secciones Sindicales.

Art. 23º El Secretario de Organización sustituirá al Secretario General en su ausencia o si se produjera la vacante de éste en tanto se realiza una nueva elección.

TÍTULO VII El mecanismo de resolución de conflictos

Art. 24º Para la resolución de conflictos internos que pudieran existir se podrán crear comisiones mediadoras e informativas a solicitud de cualquiera de las partes y /o a propuesta de la Secretaría Permanente o del Pleno de Secciones Sindicales cuando aquella esté implicada.

Estas comisiones serán creadas para cada problema concreto, y se disolverán cuando emitan su informe con la conclusión pertinente. Si las partes no aceptan la conclusión propuesta por la comisión, el problema se trasladará al Pleno de Secciones Sindicales que será el órgano de decisión final.

Las partes en conflicto no podrán formar parte en dicha comisión.

TÍTULO VIII Interpretación y Modificación Estatutaria

Art. 25º Las dudas que se pudieran suscitar en la interpretación de estos estatutos serán resueltas mediante resoluciones del Pleno de Secciones Sindicales, con la mayoría de dos tercios de los votos de las Secciones Sindicales.

Art. 26º Lo establecido en el presente Estatuto solo podrá ser revisado y modificado por el Pleno de Secciones Sindicales, figurando explícitamente en el Orden del día.

Cualquier modificación a los actuales Estatutos y Reglamentos de la Asociación deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos de las Secciones Sindicales, salvo el cambio de domicilio social que será conforme a la norma general en la toma de decisiones.

TÍTULO IX La disolución, fusión y coaliciones

Art. 27º *Ferrocontrol* no se podrá disolver si así lo acuerda al menos de un tercio de los votos de las Secciones Sindicales o de afiliados/as de la Asociación.

Su disolución se acordará en un Pleno de Secciones Sindicales convocado al efecto, en el que se resolverá cuantas incidencias se deriven de la misma.

En el caso de acuerdo de disolución de *Ferrocontrol*, el propio Pleno de Secciones Sindicales decidirá sobre el destino que se dará a su patrimonio, cuyo destino no desvirtuará el carácter no lucrativo de la Asociación.

Art. 28º *Ferrocontrol* podrá pactar, acordar fusiones y estrategias comunes con otras organizaciones afines para el mejor cumplimiento de sus objetivos. El acuerdo será tomado por el Pleno convocado al efecto y para su aprobación será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los votos de las Secciones Sindicales.

TÍTULO X El patrimonio y responsabilidad

Art. 29º El patrimonio de *Ferrocontrol* estará formado:

- a) Por las aportaciones de sus afiliados/as. No se admitirán subvenciones públicas, ni donaciones ni aportaciones de cualquier tipo procedentes de empresas privadas.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título, puedan ser adquiridos por esta Asociación sindical.

El patrimonio se destinará a los fines propios de la actividad sindical y social de la Asociación.

Ferrocontrol carece de patrimonio en su fundación, no existiendo aportaciones de los promotores para sus fines.

Art. 30º *Ferrocontrol* no responderá, ni aun subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por las diferentes Secciones Sindicales, salvo que expresamente y por escrito haya sido autorizado por el Secretariado Permanente.

TÍTULO XI Transparencia y Registros

Art. 31º *Ferrocontrol* cumplirá en la parte que le afecte de la Ley de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno o norma que la sustituya, en cualquier caso, será pública la información de ingresos y gastos de la Asociación.

Si la información solicitada contuviera datos protegidos se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, o norma que la sustituya.

Art. 32º *Ferrocontrol* llevará registro de afiliado/as que dará de alta en el correspondiente organismo público conforme a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, o norma que la sustituya.

También llevará Libro de Actas y Libros de contabilidad, que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

Información: info@ferrocontrol.org
Asesoría laboral: asesoria@ferrocontrol.org
Alta soci@: socios@ferrocontrol.org
Teléfono: 699 424 133
NIF: G88561915
Edición: 01-2020